



07 DE FEBRERO DE 2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. - En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 07 de febrero de 2023, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

1. Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Rodrigo Martínez Rizo para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

SEGUNDO. - Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejor el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función "levantar la mano" establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022005697.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 17818/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.





07 DE FEBRERO DE 2023

2. NÚMERO DE FOLIO: 330026022006106.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20111/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

3. NÚMERO DE FOLIO: 331000922006693.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 376/23.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Alegato.

4. NÚMERO DE FOLIO: 330026022005407.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 16549/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

5. NÚMERO DE FOLIO: 331000922001735.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20141/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

6. NÚMERO DE FOLIO: 331000922001752.
NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20170/22.
ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

1. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 06 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGRHYO-ADCA-0013-2022_(E124)(KLEIDUNG), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-004-2022_(E115)(INDUSTRIA), DGRMYS-CSI-LPN-001-2022_(E102)(GUIMARSA), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-007-2022_(E116)(MERAKI), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-0014-2022_(E123)(KLEINDUNG) Y DGRMYS-DGRHYO-ADCA-007-2022_(E115)(STRUNY).
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

2. Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
TIPO DE DOCUMENTOS: 07 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGRHYO-ADCA-009-2022_(E116)(HILADOS), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-010-2022_(E116)(LICITEX), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-005-2022_(E116)(LICITEX), DGRMYS-DGAP-LPN-002-2022_(E100)(ASL), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-013-2022_(E98)(ANKER), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-004-2022_(E116)((HABERS) Y DGRMYS-DGRHYO-LPN-004-2022_(E94)((GB ABASTO).
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.





07 DE FEBRERO DE 2023

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

3. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 09 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGME-ADCA-001-2022_(SOMAAP), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-008-2022_(MONTER), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-003-2022_(INDALJIM), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-010-2022_(KLEIDUNG), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-002-2022_(HILADOS), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-008-2022_(E116)(EUROPEO), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-001-2022_(MONTER), DGRMYS-DGAP-LPN-003-2022_(DDEJLS) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-0010-2022_(GIM).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

A.1.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005697.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 17818/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 09/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Horario y turno de trabajo de la C. Isis [...] dentro del CBTIS 79 en Boca del Rio, Veracruz, en el ciclo escolar actual Agosto 2022 - Enero 2023.

Documento en el cual se especifique las funciones que realiza la C. Isis [...] dentro del CBTIS 79 en el ciclo escolar Agosto 2022 - Enero 2023.

Nombramiento actual como jefa de la oficina de Orientación Educativa en el CBTIS 79 de la C. Isis [...]



07 DE FEBRERO DE 2023

Constancia de Nombramiento de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la C. Isis [...]."
(SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"Razón por la cual no hubo una respuesta de la documentación solicitada del personal que labora para el CBTIS 79 dependiente de la secretaria de Educación Pública y la Dirección General Tecnológica Industrial."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 17818/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien no manifestó alegatos en tiempo y forma.

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 17818/22**, donde se instruye lo siguiente:

"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos: Realice una nueva búsqueda exhaustiva y congruente, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, así como a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización con la finalidad de proporcionarle a la parte recurrente respecto de la C. Isis Ruiz Muñoz, dentro del CBTIS 79 en Boca del Rio, Veracruz, del ciclo escolar Agosto 2022 - Enero 2023, lo siguiente: 1. Horario y turno de trabajo. 2. Documento en el cual se especifiquen las funciones que realiza. 3. Nombramiento actual como jefa de la oficina de Orientación Educativa. 4. Constancia de Nombramiento de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, donde la DGETI solicita la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

*"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, en atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022005697 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Verónica Fierro Canela, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No.79, en el Estado de Veracruz, remite la información. Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular y Filiación, la cual contiene los mismo datos que el RFC ; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.** Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es*





07 DE FEBRERO DE 2023

importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- 1 constancia de nombramiento, en las cuales se testó el RFC, RFC del sustituido, SEXO, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio particular.
- 2.- Un horario de labores en el que se testó la filiación que tiene la misma información que el RFC"(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, RFC DEL SUSTITUIDO, SEXO, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR, PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; NÚMERO DE FILIACIÓN PLASMADO EN UN HORARIO DE LABORES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.2.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022006106.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20111/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 09/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Con respecto al servidor público: Francisco [...]; adscrito al Centro de Estudios, Tecnológico, Industrial y de Servicios No. 67 (CETIS 67), con sede en San Pedro Cholula, Pue. Y que es dependiente estructuralmente de la DGETI de la SEP federal; Solicito la información: a) Primer constancia de nombramiento del servidor público en comento. b) Última constancia de nombramiento del servidor público en comento. c) Categoría y sueldo. c) Horario laboral. c)Horario de horas de clases frente a grupo." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"El Oficio Núm. DGANCLyT/UT/68334/2022, no da de respuesta a lo solicitado mediante el Folio No.330026022006106, ya que únicamente menciona lo siguiente: "Sin respuesta" (SIC). Por lo anterior solicito se me proporcione la información requerida, de manera correcta y exacta."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 20111/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios misma que no se pronunció en relación con lo solicitado. Se remite evidencia del turno del presente expediente al Enlace de Transparencia de la DGETI, así como el recordatorio para su cumplimiento, la cual no fue atendida en los tiempos señalados. Por lo





07 DE FEBRERO DE 2023

anterior, esta Unidad de Transparencia queda atenta a la resolución que el INAI determine. VER ANEXOS.”
(SIC)

El INAI notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 20111/22**, donde se instruye lo siguiente:

“instruirle a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios ni a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, sobre a) Primera constancia de nombramiento del servidor público en comento, b) Última constancia de nombramiento del servidor público en comento, c) Categoría y sueldo, d) Horario laboral y e) Horario de horas de clases frente a grupo del servidor público Francisco [...], adscrito al Centro de Estudios, Tecnológico, Industrial y de Servicios No. 67 (CETIS 67), con sede en San Pedro Cholula, Puebla, y proporciónelo a la parte recurrente.”(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, donde la DGETI solicita la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

“Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, en atención a la solicitud recibida con número de folio 330026022006106 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la C. Claudia Gloria Carranza Vázquez, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 067, en el Estado de Puebla, remite la información. Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: Filiación que contiene los mismos datos que el RFC, domicilio particular, nacionalidad, ; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

- 1.- 2 Propuestas de nombramiento, en las cuales se testó la filiación que contiene los mismos datos que el RFC, domicilio particular y nacionalidad
- 2.- 1 Formato Único de Personal, en el que se testó RFC, CURP, lugar de nacimiento, RFC del sustituido, sexo, estado civil y domicilio particular.
- 3.- 1 distribución de actividad académica, en la que se testó el RFC.”(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NÚMERO DE FILIACIÓN, DOMICILIO PARTICULAR, NACIONALIDAD Y RFC DEL SUSTITUIDO, PLASMADOS EN DOS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO; RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PARTICULAR, PLASMADOS EN UN FORMATO ÚNICO DE PERSONAL, RFC PLASMADO EN UNA DISTRIBUCIÓN DE





07 DE FEBRERO DE 2023

ACTIVIDAD ACADÉMICA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.3.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922006693.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 376/23.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: alegatos.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 10/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"POR ESTE MEDIO ME PERMITO SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO FAVORABLES Y NO FAVORABLES CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS DE CONVOCATORIAS ABIERTAS DOCENTE LLANO AGUASCALIENTES COMO LOS RECIBIDOS POR EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CON SELLO Y FIRMA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS: CAD.03/2022, CAD.04/2022, CAD.05/2022, CAD.06/2022, CAD.07/2022, CAD DE JUNIO DE 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México**, quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"A la fecha no se ha recibido la información solicitada."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 376/23**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó los alegatos siguientes:

“...

*Con base en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto como **ANEXO 1** copia simple del Oficio No. DIR-910, signado por Lizeth Rodríguez Gómez, directora del instituto tecnológico del Llano de Aguascalientes. Cabe señalar que dicha documental con su respectivo anexo, dan respuesta a lo requerido por el hoy recurrente. (09 HOJAS).*

*Cabe señalar que se proporciona una versión pública, toda vez que la información versa sobre datos personales de conformidad con el artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los datos personales que se eliminan son: **NOMBRE Y FIRMA DE NO PROMOVIDO.***

Se adjuntan los siguientes documentos en versión pública:

1.- 2 Dictámenes de promoción, en los cuales se testó el **NOMBRE Y FIRMA DE NO PROMOVIDO.**"(SIC)





07 DE FEBRERO DE 2023

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE Y FIRMA DE NO PROMOVIDO, PLASMADOS EN DOS DICTÁMENES DE PROMOCIÓN; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.4.

NÚMERO DE FOLIO: 330026022005407.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 16549/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 10/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"En el CETIS número 104, de la entidad de Puebla, se encuentra adscrito Concepción Reyes Díaz, categoría E4623, de quien se solicita copia de la solicitud de la licencia sin goce de sueldo (incluyendo los anexos) y el dictámen de licencia que le permite estar ausente en dicha institución." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios** quien no manifestó respuesta alguna.

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

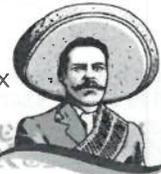
"El sujeto obligado SEP, en su oficio número DGANCLyT/UT/67319/2022, del 6 de octubre de 2022, visto en esta plataforma, no proporcionó la información solicitada, existiendo falta de transparencia." (SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 16549/22**, el cual fue turnado a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), misma que manifestó lo siguiente: Se le informa al ciudadano que no es incumplimiento por omisión o negligencia, esta Unidad ha recibido hasta el 21 de octubre más de 3,100 solicitudes, en ocasiones se nos vencen hasta 100 solicitudes en un solo día; somos solo 3 personas para atenderlas todas, además de constantes fallas en el Sistema de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información de la SEP; si bien no es una justificación sí es una explicación para que el ciudadano conozca las circunstancias y el por qué no se atendió su solicitud en tiempo. Se adjunta la información" (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 16549/22**, donde se instruye lo siguiente:

"SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos: 1. Realice una búsqueda de la información requerida en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios y entregue a la parte recurrente la información solicitada en el punto 1, es decir, la copia de la solicitud de la licencia sin goce de sueldo, así como, sus anexos. 2. En relación con el





07 DE FEBRERO DE 2023

requerimiento número 2, proporcione la versión pública del dictamen de licencia que le permite a la persona servidora pública estar ausente en dicha Institución, en las que únicamente deberá testar los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y entregue a la persona recurrente el Acta de Clasificación debidamente formalizada y se la haga del conocimiento del particular."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios**, y a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, donde la DGETI solicita la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando cuarto y Resolutivo segundo de la Resolución en comento, la C. Ana María Flores Reyes, remite la información,

Así mismo se informa que el documento se entrega en versión pública ya que contiene datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC y CURP; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.**

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan el siguiente documento en versión pública:

1.- Se adjunta solicitud de licencia sindical en la que se testó RFC y CURP."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC Y CURP, PLASMADOS EN UNA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DE UN SERVIDOR PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.5.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001735.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20141/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 10/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Los horarios de trabajo sin omitir ningún nombre firma, plazas y demás datos públicos de cada uno de los semestres de 2018 a 2022 1) (...), 2) (...) y 3) (...); en caso de inexistencia solicitó la entrega del acta del comité de transparencia debidamente firmada, donde se declara la misma." (SIC)





07 DE FEBRERO DE 2023

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información con relación al Instituto Tecnológico de Chetumal me permito manifestar lo siguiente:

Es importante mencionar que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 22 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de 35 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

- 1) La no entrega de la información*
- 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación*
- 3) Retraso intencional en la entrega de la información*
- 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia.*
- 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*
- 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud.*
- 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante."(SIC)*

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 20141/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"Es importante mencionar que la información solicitada no puede ser entregada en la modalidad elegida (entrega por internet) debido a que la Plataforma Nacional de la Transparencia únicamente permite archivos de 20 MB y la información solicitada asciende a 22 MB, por tal motivo es imposible cumplir con la forma requerida; aclarando que no es imposibilidad de entrega si no capacidad del sistema para realizar la misma, por lo cual pongo la documentación a su disposición mediante la expedición de 35 copias simples o certificadas, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; esto con fundamento en el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 20141/22**, donde se instruye lo siguiente:

"... este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a efecto de que proporcione a la persona solicitante las 35 copias que conforman la respuesta a su solicitud de acceso, en





07 DE FEBRERO DE 2023

electrónico a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada para tales efectos, o bien habilitando un vínculo en internet y proporcionando el mismo para su consulta, de manera gratuita..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México**, donde solicita la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 20141/22, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3310009220001733, dirigida al Tecnológico Nacional de México (TecNM), y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:

En atención a la resolución de la Comisionada Ponente Norma Julieta Del Río Venegas, adjunto como ANEXO 1 copia simple consistente en (35 copias) que conforman la respuesta a su solicitud de acceso. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **(RFC)**

Se adjuntan el siguiente documento en versión pública:

1.- Se adjunta 23 horarios de trabajo en los que se testó RFC."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL RFC, PLASMADO EN VEINTITRÉS HORARIOS DE TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

A.6.

NÚMERO DE FOLIO: 331000922001752.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 20170/22.

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: cumplimiento.

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 10/02/2023.

Solicitud de acceso a la información pública, misma que se describe a continuación:

"Archivos digitales y link de descarga directa de: 1) Acta de Resultados de la Evaluación Local completa, sin omitir nombres y nivel alcanzado por los docentes participantes, ni los nombres, firmas y cargo de los integrantes de la comisión de evaluación local del EDD 2021, del Instituto Tecnológico de Cancun; 2) Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2021 del Instituto Tecnológico de Cancun, sin omitir dato alguno ni el sello institucional; 3) Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2021 del Instituto Tecnológico de Cancun, sin omitir los nombre y firmas de ninguno de los integrantes."" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México** quien manifestó lo siguiente:

"Al respecto, y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación al Instituto Tecnológico de Cancún me permito manifestar lo siguiente:





07 DE FEBRERO DE 2023

Me permito poner la documentación a su disposición, las cuales consisten en 04 HOJAS.

- Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
- Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
- Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)
- Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(SIC)

Inconforme con la respuesta otorgada por este **sujeto obligado**, el particular recurrió en los siguientes términos:

"1) Acto que se recurre y puntos petitorios 1) La no entrega de la información 2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación 3) Retraso intencional en la entrega de la información 4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prorroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. 5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. 6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud. 7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho cambio en el medio de realizar las notificaciones..."(SIC)

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** notificó sobre el recurso de revisión recaído al **RRA 20170/22**, el cual fue turnado al **Tecnológico Nacional de México**, quien manifestó alegatos en los siguientes términos:

"PRIMERO:

1) La no entrega de la información. Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

2) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, carente de toda motivación y fundamentación. Al respecto le indico que, en el Sistema de Atención a las Solicitudes de Acceso a la Información SEP, no indica la modalidad de entrega, además la información se puso disponible, toda vez que la información solicitada asciende a más de 04 hojas, es por ello que, en la solicitud inicial se ofrece la disposición de la información, por lo que nuevamente le reitero la disponibilidad de la información a través de las siguientes modalidades de entrega:

Copias simples: Costo unitario de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
Copias certificadas: Costo unitario de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, o más gastos de envío a través de correo certificado.
Expedición de 1 CD: Costo \$10.00 (diez pesos 00/100 m. n)





07 DE FEBRERO DE 2023

Acudir a las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Cabe mencionar que el particular deberá proporcionar un CD bien un dispositivo USB, las instalaciones se encuentran en Donceles No. 100, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Por tanto, se pone a su disposición, para que realice el pago correspondiente, conforme a las cuotas aplicables en la Ley Federal de Derechos; de conformidad con el artículo 145 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3) Retraso intencional en la entrega de la información. Como ya quedo señalado en el punto 1 este Órgano Administrativo Desconcentrado cumplió en tiempo y forma con lo requerido por el hoy recurrente.

4) La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, al no proceder legalmente la prórroga enviada por el Sujeto Obligado sin la autorización de su Comité de Transparencia. El Tecnológico Nacional de México, solicitó prórroga, toda vez que derivado de las múltiples solicitudes de acceso a la información, nos encontrábamos en la etapa de recopilación y elaboración de respuestas.

5) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta. No hay falta de deficiencia o insuficiencia en la respuesta toda vez que se indicó lo señalado en el punto 1

6) Violación al debido proceso en toda la tramitación de la solicitud Al respecto le indico que el Tecnológico Nacional de México cumple en tiempo y forma enviando las respuestas a la Unidad de Transparencia de la SEP.

7) La carencia de facultades del SO para cambiar el medio de comunicación para recibir notificaciones indicado por el solicitante, ya que en su respuesta no otorga ningún fundamento legal que lo faculte para realizar dicho. Al respecto le indico que se entregó a la Unidad de Transparencia de la SEP, la respuesta en tiempo y forma." (SIC)

El **INAI** notificó a esta **Unidad de Transparencia** sobre la resolución recaída al **RRA 20170/22**, donde se instruye lo siguiente:

"... se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que:

- Entregue al correo electrónico señalado por la persona recurrente, el Acta de Resultados de la Evaluación Local del EDD 2021, en la que deberá testar el puntaje y nivel obtenido por los participantes del Instituto Tecnológico de Cancun que no obtuvieron un estímulo, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal; el Oficio de nombramiento de todos y cada uno de los integrantes designados de la Comisión de Evaluación Local del EDD 2021 del Instituto Tecnológico de Cancun y el Acta de constitución de la comisión de evaluación local del Programa EDD 2021 del Instituto Tecnológico de Cancun, y

- Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución que confirme la clasificación del puntaje y nivel del personal que no recibió un estímulo, en términos del artículos 113, fracción I de la Ley Federal y la proporcione a la persona recurrente.

..."(SIC)

La Unidad de Transparencia turnó la resolución de mérito al **Tecnológico Nacional de México**, donde solicita la clasificación de la información como confidencial bajo los siguientes términos:

"En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI, la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente RRA 20170/22, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 3310009220001752, dirigida al Tecnológico Nacional de México (TecNM), y en cumplimiento al Considerando cuarto, de la resolución en comento, se informa lo siguiente:





07 DE FEBRERO DE 2023

Adjunto como **ANEXO 1** copia simple **(01 HOJA)**, del Acta de Resultados de la evaluación local completa del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2021, con nombres y firmas. Cabe señalar que se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales los cuales son los siguientes: **Nombre de docentes que no obtuvieron el estímulo, institución de procedencia, Puntos y nivel**. Atento a lo anterior solicito al H. Comité de Transparencia que confirme la clasificación que nos ocupa.

Se adjuntan el siguiente documento en versión pública:

1.- Se adjunta un Acta de Resultados de la evaluación local completa del Programa de Estímulos al Desempeño Docente 2021 en la que se testó puntaje y nivel."(SIC)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN EL NOMBRE DE DOCENTES QUE NO OBTUVIERON EL ESTÍMULO E INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA, PUNTAJE Y NIVEL, PLASMADOS EN UN ACTA DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN LOCAL COMPLETA DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE 2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

A.1

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 06 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGRHyO-ADCA-0013-2022_(E124)(KLEIDUNG), DGRMYS-DGRHyO-ADCA-004-2022_(E115)(INDUSTRIA), DGRMYS-CSI-LPN-001-2022_(E102)(GUIMARSA), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-007-2022_(E116)(MERAKI), DGRMYS-DGRHyO-ADCA-0014-2022_(E123)(KLEINDUNG) Y DGRMYS-DGRHyO-ADCA-007-2022_(E115)(STRUNY).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS





07 DE FEBRERO DE 2023

DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

A.2

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 07 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGRHYO-ADCA-009-2022_(E116)(HILADOS), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-010-2022_(E116)(LICITEX), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-005-2022_(E116)(LICITEX), DGRMYS-DGAP-LPN-002-2022_(E100)(ASL), DGRMYS-DGBTEPD-LPN-013-2022_(E98)(ANKER), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-004-2022_(E116)(HABERS) Y DGRMYS-DGRHYO-LPN-004-2022_(E94)(GB ABASTO).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO TELEFONICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NÚMERO TELEFONICO CELULAR, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

A.3

Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

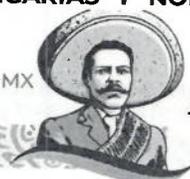
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

TIPO DE DOCUMENTOS: 09 CONTRATOS CERRADOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGME-ADCA-001-2022_(SOMAAP), DGRMYS-DGRHYO-ADCA-008-2022_(MONTER), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-003-2022_(INDALJIM), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-010-2022_(KLEIDUNG), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-002-2022_(HILADOS), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-008-2022_(E116)(EUROPEO), DGRMYS-DGBTEPD-ADCA-001-2022_(MONTER), DGRMYS-DGAP-LPN-003-2022_(DDEJLS) Y DGRMYS-DGCS-ADCA-0010-2022_(GIM).

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE DE 2022.

TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA: REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA LOS NÚMEROS DE SERIE Y CERTIFICADOS DIGITALES, NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAS FÍSICAS; DEL APARTADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EL NÚMERO DE SERIE Y CERTIFICADO DIGITAL, CUENTAS CLABES INTERBANCARIAS Y NOMBRES DE





07 DE FEBRERO DE 2023

INSTITUCIONES BANCARIAS DE PERSONAS MORALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIONES I Y II, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz.

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Lic. Margarito Guillen Alvarez.

Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.

